



Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2110
RADICADO N° 2023-00260-00

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 03 exp. electrónico), por medio de apoderado judicial idóneo, BANCO BBVA COLOMBIA S.A presentó demanda verbal de restitución de bien inmueble entregado en leasing habitacional contra los señores ENRIQUE ANTONIO HOGUET DURANDO e ISABEL CRISTINA ORTÍZ RAMÍREZ, con base en el contrato de leasing M026300110244407459600477588 respecto de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-1256064 y 001-1255825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Así pues, la parte accionante pretende se declare la terminación del contrato de leasing M026300110244407459600477588 y se ordene la restitución de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-1256064 y 001-1255825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Estudiada la anterior demanda, encuentra el Juzgado que la misma es inadmisibile, en relación a lo siguiente:

La parte accionante no ha aportado junto con los anexos de la demanda los certificados de libertad y tradición correspondientes a los inmuebles objeto del contrato de leasing financiero y sobre los cuales pretende se ordene la restitución de los mismos.

Por lo anterior, la parte actora deberá aportar los certificados de libertad y tradición vigentes de los inmuebles identificados con folios de matrículas

RADICADO N° 2023-00260-00

inmobiliarias Nros. 001-1256064 y 001-1255825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4333c44d17ba3cd3ba1c1abe1320a5d7bf9bd7d7d8738b81b72170bc26354889**

Documento generado en 29/08/2023 01:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>